



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

Juventud BC

Instituto de la Juventud

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO, EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

PRIMERO.- Las presentes disposiciones son de observancia general y tienen por objeto regular la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, de estudiantes o pasantes de instituciones educativas con reconocimiento oficial.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS GENERALES**

SEGUNDO.- Para efecto de esta norma se entiende por:

INJUVEN: Al Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.

La Subdirección: A la Subdirección Administrativa del INJUVEN.

Unidades Administrativas: Las autorizadas al INJUVEN en su Estructura Orgánica.

Servicio Social: El trabajo de carácter temporal y gratuito que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes dentro del INJUVEN.

Práctica Profesional: El trabajo de carácter temporal y gratuito que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes, mediante el cual llevan a la práctica los conocimientos teóricos relativos a su formación técnica o profesional. Se entiende que ésta se encuentra definida por las instituciones educativas de diversas formas como lo son: Residencias Profesionales y/o Estancias de Aprendizaje.

Prestador de Servicio Social: Se considera como tal a todo estudiante o egresado de instituciones educativas que sean asignados para realizar un servicio social o práctica profesional.



Convenio: Es el documento que suscribe un estudiante o un pasante y el INJUVEN en el cual se establece entre otros, la actividad a desarrollar por el prestador, la Unidad Administrativa a la cual se asigna, horario, fecha de inicio y término del servicio. Dicho documento podrá establecer el otorgamiento o no de un estímulo económico, así como la posibilidad de poder darlo por terminado anticipadamente de forma unilateral por cualquiera de las partes.

Carta o Ficha de Asignación: Es el documento que expide la institución educativa, en la cual se indica entre otros datos: el área donde se prestará el servicio social, nombre del programa, actividades a desarrollar y horario, la cual es suscrita por representantes del INJUVEN, de la institución educativa, así como del prestador.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

TERCERO.- Es competencia de la Subdirección autorizar y tramitar ante las instituciones educativas estatales la prestación del servicio social y prácticas profesionales, asignación de los prestadores, su acreditación y la liberación del mismo con las instituciones educativas que el INJUVEN haya celebrado convenio correspondiente.

CUARTO.- Para efecto de que un estudiante o pasante de inicio a la prestación del servicio social en el INJUVEN, deberán previamente reunirse la carta o ficha de asignación y el convenio.

QUINTO.- De conformidad con la Ley que regula la materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales, estos son de carácter gratuito, por lo que no existe obligación alguna para su retribución, sin embargo, quedará a criterio de la Subdirección otorgar estímulos económicos tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal correspondiente y el tipo de contribución o actividades a desarrollarse en interés de la sociedad o del Estado.

SEXTO.- A efecto de otorgar un estímulo económico por la prestación del servicio social o prácticas profesionales los responsables de las diferentes Unidades Administrativas del INJUVEN tomaran en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal correspondiente; y
- b) El tipo de contribución o actividades a desarrollarse en interés de la sociedad o del Estado.



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

Juventud BC

Instituto de la Juventud

SÉPTIMO.- En los casos en que estudiantes o pasantes no reúnan los requisitos señalados en la presente disposición y hayan destinado horas en alguna Unidad Administrativa de esta Entidad, la Subdirección no reconocerá dicho tiempo invertido.

OCTAVO.- Las instituciones educativas establecerán de conformidad con sus planes de estudio el número de horas necesarias para liberar servicio social y/o práctica profesional y en su caso el tiempo mínimo o máximo para ello.

NOVENO.- Con el objeto de facilitar a las Unidades Administrativas la incorporación de estudiantes o pasantes en la prestación del servicio social o práctica profesional, la Subdirección a través del Departamento de Bienes y Servicios registrará y actualizará los programas de servicio social en las instituciones educativas que así lo requieran.

DÉCIMO.- Corresponderá a cada Unidad Administrativa del INJUVEN, en coordinación con la Subdirección, asegurar espacio digno y suficiente para los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, así como implementar las medidas de control de asistencia adecuadas.

DÉCIMO PRIMERO.- A efecto de garantizar la equidad de género entre mujeres y hombres, la Subdirección promoverá acciones encaminadas a mantener un equilibrio en los procesos de selección y asignación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de aprobación por el Órgano de Gobierno del INJUVEN.

Mexicali, Baja California, a 24 de julio de 2025.

**JOSÉ FRANCISCO MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**